

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13494**

FECHA: **21 JUN. 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Por medio de Oficio N° S-2017-14783/SEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 20 de octubre de 2017, proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT. deja a disposición de esta Corporación dos (2) especies de fauna silvestre relacionadas a continuación: Uno (1) (*Ara severa*) de nombre común cheja y uno (1) (*Brotogeris jugularis*) de nombre común perico, el cual fue incautado al señor **ALMIR ENRIQUE SALGADO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.373.084, expedida en Nechí– Antioquia, por presunta violación del artículo 328 del CP.

Atendiendo a lo anterior, se elaboró el informe de incautación 0138CAV2017, de fecha 20 de noviembre de 2017, por parte de funcionarios de la Subdirección de la Corporación Autónoma Regional De Los Valles del Sinú y San Jorge.

En el cual se indicó lo siguiente:

por medio de oficio S-2017- 149783/ SEPRO- GUAPE 29.25; con fecha de julio 20 de octubre 2017 proveniente de la Policía Nacional — Grupo de Protección ambiental y Ecológica MEMOT, el integrante de esta, el patrullero Geider Julio Muentes deja a disposición del CAV de la CVS dos (2) aves; encontrando uno (1) perico con CNI N° 31AV17 0507, y uno (1) cheja con CNI N° 31AV17 0508; especímenes representado en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 13494

FECHA: 21 JUN. 2022

producto vivo; por el cual y hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevo a realizar la debida incautación los productos en la terminal de Transporte de Montería y detención del presunto infractor.

"OBSERVACIONES DE CAMPO:

se recibe una caja de cartón dentro de la cual se encontrón dos (2) especímenes; perico (*Brotogeris jugularis*) y Cheja (*Ara severa*), animales que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras.

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CM	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
1	Vivo	Acta: no disponible	31AV170507	Octubre 20 de 2017	Montería Córdoba
1	Vivo	Acta: no disponible	31AV170508	Octubre 20 de 2017	Montería Córdoba

PRESUNTO INFRACTOR.

Infractor: señor **ALMIR ENRIQUE SALGADO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.373.084, expedida en Nechí– Antioquia, Edad: 48 años, Estado civil: unión libre, Ocupación: Mayordomo, Profesión: no registra, Residencia: Finca Llano lindo del Municipio de San Marcos, Teléfono: 3106616116.

IMPLICACIONES AMBIENTALES:

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

Ingresa al CAV de la dos (2) aves; Perico (*Brotogeris jugularis*) y Cheja (*Ara severa*), mediante CNI N° 31AV17 0507, y 0508, el producto se encuentra en condiciones regulares y fueron incautados con base al artículo 328 de la ley 599 de 2000.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante auto N° 9479 de fecha 19 de febrero de 2018, abrió una investigación y formuló cargos contra el señor **ALMIR ENRIQUE SALGADO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.373.084, expedida en Nechí– Antioquia, Presuntamente responsable por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente un (1) espécimen de Canario.

Con la conducta se violan los siguientes artículos: artículo 2.2.1.2.41, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.43, 2.2.1.2.4.4, del Decreto 1076 de 2015.

Que el día 15 de agosto de 2019, se realizó publicación de Notificación personal en la página web de esta Corporación, al señor **ALMIR ENRIQUE SALGADO HERNANDEZ**,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 3 4 9 4

FECHA: 21 JUN. 2022

identificado con cédula de ciudadanía N° 8.373.084, expedida en Nechí– Antioquia, para que se sirviera comparecer personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del auto N° 9479 de fecha 19 de febrero de 2018.

Que el día 22 de marzo de 2022, se realizó publicación de Notificación por aviso, al señor **ALMIR ENRIQUE SALGADO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.373.084, expedida en Nechí– Antioquia.

Que el señor **ALMIR ENRIQUE SALGADO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.373.084, expedida en Nechí– Antioquia, no interpuso descargos al de cargos formulados mediante auto N° 9479 de fecha 19 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13494**

FECHA: **21 JUN. 2022**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **ALMIR ENRIQUE SALGADO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.373.084, expedida en Nechí– Antioquia, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ALMIR ENRIQUE SALGADO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.373.084, expedida en Nechí– Antioquia, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

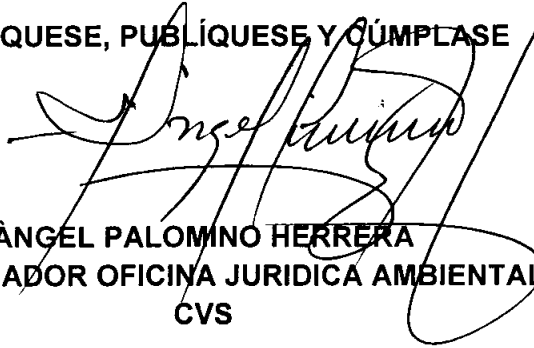
AUTO N. **Nº 13494**

FECHA: **21 JUN. 2022**

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Maria Fda Otero/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental.

